

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Marzo de 1944
AÑO IX NUM. 78

Núm. 1.068

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Transcribiendo relaciones de aspirantes incluidos y excluidos para las oposiciones restringidas de Secretarios de tercera categoría.

Quedan admitidos a dicha oposición los aspirantes siguientes:

(Conclusión)

Se concede un plazo de diez días a los aspirantes que a continuación se relacionan para que acrediten con los documentos oportunos las circunstancias que se indican, con advertencia de que en otro caso quedarán definitivamente excluidos de la oposición.

- Nombres.—Motivos de la exclusión
- 1.—Aguado Miera, don Valeriano; Por falta de tiempo de servicio y no acreditar nombramiento interino.
 - 2.—Alonso Bellido, don Blas; Por no justificar la causa de la vacante.
 - 3.—Alonso de Armiño López, don Amado; Por no justificar la causa de la vacante.
 - 4.—Alvarez González, don José; Por falta de certificación del acuerdo del nombramiento.
 - 5.—Alla Oviedo, don Justino Trinidad; Por no justificar la causa de la vacante.

6.—Amores Durán, don José; Por falta de certificación del acuerdo del nombramiento de interino.

7.—Andrés Sánchez, don Ceferino; Por falta de certificación del acuerdo del nombramiento de interino.

8.—Anguila Geronés, don José; Por no justificar la causa de la vacante.

9.—Aunós Deo, don Antonio; Por no justificar la causa de la vacante.

10.—Bádenas Pérez, don Manuel; Por no justificar la causa de la vacante.

11.—Balcells Segura, don Jaime; Por falta de la partida de nacimiento.

12.—Baldo Moreno, don Juan; Por no justificar la causa de la vacante.

13.—Barrio Llamas, don Mariano; Por no justificar el tiempo de servicios

14.—Barroso Puerto, don Valentín; Por no justificar la causa de la vacante ni su nombramiento de interino.

15.—Basas Sanz, don Félix Gabriel; Por no ser computables los servicios alegados.

16.—Blázquez Marcos, don Amado; Por falta de certificado de adhesión al Movimiento.

17.—Botet Cisquella, don Ramón; Por ser menor de veintitrés años, falta de toda la documentación y no haber satisfecho los derechos.

18.—Bravo Riazar, don Ignacio; Por no justificar las causas de la vacante ni acreditar la fecha en que tomó posesión y cesó en el cargo.

19.—Broto Sanchón, don José; Por no justificar la causa de la vacante.

20.—Bullón Díaz, don Lino; Por no haber sido Secretario interino.

21.—Bucio de la Calle, don Guzmán; Por no justificar la causa de la vacante.

22.—Caballero Cabezón, don Leonides; Por no justificar las causas de vacante y por falta de la certificación del nombramiento como interino.

23.—Canet Vim, don Francisco; Por

no justificar la causa de la vacante ni la nacionalidad.

24.—Capdevila Llorens, don Conrado; Por insuficiencia de servicios.

25.—Carballo Rodríguez, don Domingo; Por no justificar la causa de la vacante y por falta de la certificación del nombramiento como interino.

26.—Carril Boulosa, don José; Por no justificar la causa de la vacante y por falta de la certificación del nombramiento como interino.

27.—Castaño Gómez, don Alejandro; Por falta de la certificación del nombramiento como interino.

28.—Castellano Latorre, don Vicente; Por no justificar la causa de la vacante.

29.—Castillo Martínez, don Ramón; Por no justificar las causas de la vacante y por falta de la certificación del nombramiento como interino.

30.—Catalán Gavilán, don Pablo; Por falta de la certificación del nombramiento como interino.

31.—Carrera Aragoneses, don Dimas; Por falta de la certificación del nombramiento como interino.

32.—Cetina García, don Angel; Por faltarle toda la documentación y pago de derechos.

33.—Civera Gil, don Miguel; Por no justificar la causa de la vacante.

34.—Conde Gordón, don Jesús; Por estar agrupado el Municipio con fecha 12 de Agosto de 1940.

35.—Contreras Camarero, don Cirilo; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

36.—Cornella Sala, don Carlos; Por no justificar la causa de la vacante ni el tiempo de servicios.

37.—Cot Mayol, don Luis; Por no justificar la causa de la vacante.

38.—Criado Morales, don Angel; Por no justificar la causa de la vacante

39.—Cristóbal González, don An-

gel; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

40.—Cugat Bertomeu, don Ramón; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

41.—Chacón Capa, don Fernando; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

42.—Delgado Gonzalo, don Juan Francisco; Por no justificar la causa de la vacante.

43.—Díaz García don Julián; Por no justificar la causa de la vacante y por falta de la certificación del acuerdo como interino.

44.—Diez de la Cruz, don Juan; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

45.—Domínguez Vázquez, don Gabriel; Por falta de la certificación del nombramiento como interino.

46.—Durán Vergel don Miguel; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

47.—Elvira Abellejar, don Luis; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

48.—Estarriol Bramón, don Pedro; Por presentar la documentación fuera de plazo.

49.—Esteban Fernández, don Buenaventura; Por no justificar la causa de la vacante ni la certificación de interino.

50.—Esteban Moral, don Eloy; Por no justificar la causa de la vacante.

51.—Esteban Zurro, don Isidro Conrado; Por no justificar la causa de la vacante.

52.—Feliu Nicoláu don Poncio; Por ser menor de veintitrés años.

53.—Fernández Carrero, don Honorato; Por no justificar la causa de la vacante

54.—Fernández Fernández, don Amado; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

55.—Fernández López, don Rafael; Por no justificar la causa de la vacante.

56.—Fernández Martín, don Juan Antonio; Por no justificar la causa de la vacante y por insuficiencia de servicio.

57.—Fernández Pérez, don Valentín; Por no justificar la causa de la vacante.

58.—Fernández Quiroga, don Jesús; Por no justificar la causa de la vacante y por no acreditar el tiempo de servicios.

59.—Fernández Vargas, don Antonio; Por no justificar los servicios.

60.—Fernández Vera, don Saúl; Por no justificar la causa de la vacante y por falta de la certificación del acuerdo como interino.

61.—Ferrer Ganchola, don Joaquín; Por no justificar la causa de la vacante.

62.—Fuentes Lodoso, don Mecio; Por no justificar la fecha en que tomó posesión y cesó en el cargo.

63.—Galarza Forment, don Ernesto; Por no justificar la causa de la vacante.

64.—García Arceo, don Emilio; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no acreditar los tres meses de servicios exigidos.

65.—García Bolaños, don Jerónimo; Por no acreditar los tres meses de servicios interinos.

66.—García Fernández, don Fidel; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

67.—García Hernández, don Leonardo; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

68.—García Lorente, Manuel; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

69.—García Pinilla, don Celedonio; Por no haber sido Secretario interino.

70.—García-Testón Punzón, don Fernando; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

71.—García Uceda, don Manuel; Por no justificar la causa de la vacante y por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

72.—García Urdiales, don Ovidio; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

73.—González Castells, don Paúl; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

74.—González García, don Benito; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

75.—González González, don Justo; Por exceder de la edad exigida en la convocatoria.

76.—González Ibáñez, don Segundo; Por no justificar los tres meses de servicios exigidos.

77.—González Polo, don Juan; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

78.—González Ruiz, don Salvador; Por falta de la partida de nacimiento, certificado de adhesión, certificado de penales y el pago de los derechos.

79.—González del Saz, don Emilio; Por no justificar los servicios exigidos.

80.—González Tarrío, don Alfonso; Por no acreditar los tres meses de servicios antes del 30 de Junio 1943.

81.—Greciano Alberquilla, don Zacarías; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

82.—Gutiérrez del Val, don Orenco; Por no acreditar los tres meses de servicios antes del 30 de Junio 1943.

83.—Hato Meca, don Lázaro; Por no justificar tres meses de servicios.

84.—Heras de Pedro, don Vicente; Por no justificar la causa de la vacante.

85.—Heredia Acero, don Jesús José; Por no justificar la causa de la vacante.

86.—Hernández Cruceta, don Felipe; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

87.—Hernández Pérez, don Antonio; Por no justificar la causa de la vacante.

88.—Hernández Prieto, don Manuel; Por no justificar la causa de la vacante y por falta de la certificación del acuerdo del nombramiento como interino.

89.—Hernansaiz Muñoz, don Olegario; Por estar decretada la agrupación con anterioridad al nombramiento.

90.—Hernansar Cabrero, don Alfonso; Por no tener veintitrés años y faltarle el pago de los derechos.

91.—Herrando Andrés, don Jesús; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

92.—Herrero Baena, don Francisco; Por no justificar la causa de la vacante.

93.—Hidalgo Pacheco, D. Diodoro; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

94.—Huerta Pérez, don Hilario; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.— Por falta del certificado de penales y por no justificar los servicios en el plazo señalado.

95.—Huidobro Ruiz, don Secundino; Por no haber sido Secretario interino.

96.—Iglesias Esteban, don Pedro de la; Por no justificar los servicios como interino ni la vacante.

97.—Iglesias Carabias, don Antonio; Por insuficiencia de servicios.

98.—Jiménez Alvarado, don Gabriel; Por no acreditar los tres meses de servicios del 30 Julio 1943.

99.—Jiménez Martín-Peña, don Jesús; Por no justificar la causa de la vacante.

100.—Jiménez Velasco, don Emilio; Por ser menor de veintitrés años y no haber abonado los derechos.

101.—Juarranz Martín, don Rufo; Por no justificar la causa de la vacante.

102.—Junco Granda, don Isidro; Por no justificar la causa de la vacante.

103.—Justo García, don Pedro; Por faltarle toda la documentación.

104.—Larios Díaz, don Urbano; Por no justificar la causa de la vacante.

105.—Latorre Tierra, don Pablo; Por no justificar la causa de la vacante.

106.—Launés Mas, don José; Por no justificar la causa de la vacante.

107.—Leis Romero, don Vicente; Por no justificar la causa de la vacante.

108.—López Alhama, don Pedro; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

109.—López Fernández, don Clemente; Por no justificar la causa de la vacante.

110.—López Hernando, don Antonio; Por no justificar la causa de la vacante.

111.—López Hornero, don José; Por presentar la documentación fuera de plazo.

112.—López Mazuque, don Jesús Ángel; Por no justificar la causa de la vacante.

113.—López Morales, don Luis Vidá; Por falta de la certificación de la fecha en que cesó en el desempeño del cargo.

114.—López Moreno, don Víctor; Por no justificar la causa de la vacante.

115.—López Rodrigo, don David; Por no acreditar tiempo de servicios.

116.—López Sánchez, don Juan José; Por no acreditar la causa de la vacante e insuficiencia de servicios.

117.—López Segovia, don Antonio; Por no acreditar la nacionalidad.

118.—Lozano Pérez, don Valeriano; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y del certificado de adhesión al Movimiento.

119.—Lucía Ruizpérez, don Vicente; Por no tener veintitrés años y no haber abonado los derechos.

120.—Lucio Bañuelos, don Restituto; Por insuficiencia de servicios.

121.—Manuel Meneses, don Eutiquio; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y por insuficiencia de servicios.

122.—Mañe Male, don José; Por falta del certificado de penales.

123.—Mañe Rius, don José; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y por no justificar la causa de la vacante.

124.—Marcos Alonso, don Vicente; Por no justificar la causa de la vacante.

125.—Marcos Hernández, don Ángel; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y por no justificar la vacante.

126.—Marcos Iglesias, don Adolfo; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no acreditar los servicios.

127.—Marimón Comas, don José María; Por no coincidir los datos aducidos con los existentes en la Dirección General.

128.—Martí Ca'abuig, don Ricardo; Por falta del certificado de adhesión.

129.—Martín García, don Mariano; Por no justificar la causa de la vacante.

130.—Martín Mateos, don Germán; Por no justificar la causa de la vacante.

131.—Martín Olgueras, don Germán; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no justificar los servicios.

132.—Martín Serrano, don Blas; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y por insuficiencia de servicios.

133.—Martín Terrena, don Romingo; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

134.—Martínez Esteban, don Leoncio; Por no justificar la causa de la vacante ni acreditar el tiempo de servicios.

135.—Martínez García, don Adolfo; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

136.—Martínez Herrero, don Pedro; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

137.—Martínez Martínez, don Agustín; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no justificar la causa de la vacante.

138.—Martínez Martínez, don Pedro; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no justificar la causa de la vacante.

139.—Martínez Prieto, don Gerardo; Por no justificar la causa de la vacante.

140.—Martínez Rubio, don José; Por no justificar la causa de la vacante.

141.—Masin Morell, don Teófilo; Por no justificar el nombramiento antes del 30 de Junio de 1943.

142.—Masso Felú, don Narciso; Por

no justificar la causa de la vacante ni su adhesión al Movimiento.

143.—Masso Massó, don Bruno; Por no justificar la causa de la vacante.

144.—Medina Ungria, don Luis; Por no justificar la causa de la vacante ni el tiempo de servicios.

145.—Miguel Rovira, don Federico; Por no haber abonado los derechos.

146.—Mijangos Castresana, don Luis Mario; Por ser menor de veintitrés años.

147.—Milán Giuro, don José; Por no justificar la causa de la vacante.

148.—Monleón Bonacho don Francisco; Por no justificar la causa de la vacante.

149.—Mora Martínez, don Gaspar; Por no justificar la causa de la vacante.

150.—More Sierra, don Francisco; Por no justificar la causa de la vacante.

151.—Moreno Huerta, don Fermín; Por no justificar la causa de la vacante.

152.—Moreno Illana, don Santos; Por no justificar la causa de la vacante.

153.—Moreno De Redrojo Gómez de Zamora don Mariano; Por no justificar la causa de la vacante y por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

154.—Moreno Núñez, don Casimiro; Por no justificar la causa de la vacante.

155.—Muñoz Buendía, don Pedro; Por no justificar la causa de la vacante.

156.—Muñoz Gil, don José; Por no haber abonado los derechos.

157.—Muñoz Idoipe, don Jesús; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no justificar la causa de la vacante.

158.—Muñoz Muñoz, don Bernardino; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

159.—Muñoz Rivera, don Vicente; Por no justificar la causa de la vacante.

160.—Nadal Faus, don José; Por no acreditar el nombramiento según el artículo 64 de la Ley de 1935 ni el tiempo de servicio.

161.—Oliveras Colellmir, don Juan; Por no justificar la causa de la vacante.

162.—Olmo Alpanseque, don Rafael del; Por no justificar la causa de la vacante.

163.—Orbaneja García, don Bernardo V. Por falta de la certificación del nombramiento de interino.

164.—Orpella Benat, don José; Por no justificar la causa de la vacante.

165.—Ortega Gómez, don Ismael; Por no justificar la causa de la vacante.

166.—Pablo Alvarez, don Justo del; Por no justificar la causa de la vacante.

167.—Palacio Gutiérrez, don Anselmo; Por no justificar la causa de la vacante.

168.—Palacio Hernando, don Ramón; Por no justificar la causa de la vacante.

169.—Pedraz Bueno, don Jacinto; Por estar agrupado el Municipio desde el 13 de Agosto de 1940.

170.—Pellicor Fiero, don Fermín; Por no justificar la causa de la vacante ni acreditar la fecha en que dejó de prestar los servicios.

171.—Peregrín Martínez, don Antonio; Por falta del certificado de penales.

172.—Pérez Fincias don Santiago; Por no justificar la causa de la vacante.

173.—Pérez Rico, don Emilio; Por falta de toda la documentación y abono de derechos.

174.—Pérez Sánchez, don Aureliano; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

175.—Pérez Suñen, don Vicente;

Por no justificar la causa de la vacante ni el tiempo de servicios.

176.—Piña Domínguez, don Francisco de; Por no justificar la causa de la vacante.

177.—Poch Catalá, don Luis; Por no tener tres meses de servicios el 30 de Junio de 1943.

178.—Portillo López, don Felipe; Por no justificar la causa de la vacante.

179.—Porres Gil, don Julio; Por no justificar la causa de la vacante.

180.—Postigo Borreguero, don Caixto. Por no justificar los tres meses de servicios.

181.—Puente Fernández, don Octavio; Por no justificar la causa de la vacante.

182.—Pueyo Miranda, don Delfín; Por no justificar la causa de la vacante.

183.—Pulla Martínez, don Antonio; Por falta de certificado de adhesión y no acreditar las fechas en que tomó posesión y cesó en el desempeño del cargo.

184.—Quingles Pal, don José; Por no justificar la causa de la vacante.

185.—Quiroga Eiras, don Manuel; Por no justificar la causa de la vacante.

186.—Ramón Soriano, don Doroteo; Por insuficiencia de servicios.

187.—Ramos Castrillo, don Cipriano; Por no justificar la causa de la vacante ni el tiempo de servicios.

188.—Ramos Rodríguez, don Francisco; Por no justificar la causa de la vacante.

189.—Ramos Vázquez, don Manuel; Por no tener tres meses de servicios antes del 30 de Junio de 1943.

190.—Redondo Bermejo, don Jesús; Por falta de toda la documentación y abono de derechos.

191.—Redondo Fernández, don José; Por no justificar la fecha de nombramiento y cese de don Manuel Calderón Laso.

192.—Regue Penella, don Ramón; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no justificar las fechas en que tomó posesión y cesó en el desempeño del cargo.

193.—Rey Puig, don Esteban; Por no justificar la causa de la vacante.

194.—Reinares Fernández, don Claudio; Por falta de la certificación del nombramiento como interino.

195.—Rello Casanovas, don Justo; Por no justificar la causa de la vacante.

196.—Reyero Juárez, don Jacinto; Por no justificar tres meses de servicios.

197.—Río Alvarez, don Maximiliano del; Por no justificar la causa de la vacante.

198.—Río del Río, don Juan Pablo; del; Por no justificar la causa de la vacante.

199.—Ríos Martín-Rueda, don Gili A. de los; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no justificar la causa de la vacante.

200.—Rivas López, don Delerino; Por no justificar el desempeño interino del cargo.

201.—Rivas Reija, don Manuel; Por no justificar tres meses de servicios.

202.—Rivera Arnáiz, don Honorato; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

203.—Roble Montero, don Manuel; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

204.—Rocha Hernández, don Rodrigo de la; Por no acreditar la fecha en que se produjo la vacante.

205.—Rojo Gómez, don Amador; Por estar agrupado el Municipio con Lédigos desde el 16 de Septiembre de

1940 y carecer, por tanto, de nombramiento.

206.—Romero Rico, don Teodoro. Por no justificar la causa de la vacante.

207.—Rodríguez García don Benigno; Por no justificar la causa de la vacante, ni el tiempo de servicios.

208.—Rodríguez González, don Nicanor; Por no justificar la causa de la vacante.

209.—Rodríguez Magaz, don Dionisio; Por no justificar la causa de la vacante.

210.—Rodríguez Montavez, don Antonio M.; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

211.—Rodríguez Sierra, don Eustaquio; Por no justificar la causa de la vacante.

212.—Roig Simón, don José; Por no haber sido interino.

213.—Romero Díaz, don Eutiquiano; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

214.—Romero Muñoz, don Antonio; Por no justificar servicios interinos.

215.—Rovira Paláu, don Jaime; Por insuficiencia de servicios.

216.—Rovira Pujol, don Enrique; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino.

217.—Rovira Rojos, don José; Por ser el nombramiento como posterior al 30 de Junio de 1943.

218.—Royo Jimenó, don Pedro Andrés; Por no justificar los servicios antes del 30 de Junio de 1943.

219.—Royuela Ruiz, don Leónides; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no justificar la vacante.

220.—Ruiz de la Hoz, don Hilario; Por falta de toda la documentación.

221.—Rubio Meedina, don Emilio; Por no justificar la causa de la vacante.

222.—Rubio Sánchez, don Gabriel; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no justificar la vacante.

223.—Ruiz López, don Isidro; Por no justificar la causa de la vacante.

224.—Ruiz Palacios, don Julián; Por falta de certificación del acuerdo de nombramiento de interino y no justificar la vacante.

225.—Ruiz Ruiz, don Graciliano; Por no justificar la causa de la vacante.

226.—Saiz Jiménez, don Fausto; Por no justificar la causa de la vacante.

227.—Saiz León, don Félix; Por no justificar la causa de la vacante e insuficiencia de servicios.

228.—Salazar Fuente, don Luis; Por no justificar la causa de la vacante.

229.—Salgado Rebolledo, don Jesús; Por falta de certificación del acuerdo de nombramiento de interino.

230.—Sánchez Bellido, don Benjamín; Por falta de certificación del acuerdo de nombramiento de interino y no justificar la vacante.

231.—Sánchez Bellido, don Fernando; Por no justificar la causa de la vacante.

232.—Sánchez Cuadrado, don Sixto; Por no justificar la causa de la vacante.

233.—Sánchez Díez, don Mauro; Por no justificar la causa de la vacante.

234.—Sánchez Muñoz, don Vicente; Por ser menor de veintitrés años y no tener abonados los derechos de examen.

235.—Sancho Grau, don Luis; Por falta de certificación del acuerdo del nombramiento de interino.

236.—Sastre Sastre, don Fabriciano; Por no justificar la causa de la vacante.

237.—Segura Masanet, don Angel; Por falta de toda la documentación y abono de derechos de examen.

238.—Solano Abadias, don Joaquín; Por no acreditar la nacionalidad.

239.—Solar Díez, don Alberto; Por falta de certificación del acuerdo del nombramiento de interino.

240.—Soro Correa, don Juan Antonio; Por no justificar la causa de la vacante.

241.—Tapias Bertan, don Jacinto; Por no justificar tres meses de servicios.

242.—Tarrida L'ort, don José María; Por falta de certificación del acuerdo de nombramiento de interino y no justificar la causa de la vacante.

243.—Tebe Rovira, don José; Por falta de la certificación del acuerdo de nombramiento como interino y no justificar la causa de la vacante.

244.—Tierno Gabán, don Alberto; Por falta de certificación del acuerdo del nombramiento de interino.

245.—Torrello Figueras, don José; Por falta de certificación del acuerdo de nombramiento de interino y no justificar la causa de la vacante y falta abono de derechos.

246.—Torres Martínez, don José; Por no haber sido Secretario interino.

247.—Tur Plasnell, don Vicente; Por falta de toda la documentación y abono de derechos de examen.

248.—Turu Salas, don Juan; Por no haber sido Secretario interino.

249.—Utge Hortel, don Mariano; Por falta de certificación del acuerdo del nombramiento de interino.

250.—Valdivieso Ocaña, don Francisco; Por falta de certificación del acuerdo de nombramiento de interino ni certificación del tiempo de servicios.

251.—Valmaña Fabre, don Máximo; Por falta de certificación del acuerdo del nombramiento de interino.

252.—Valle Llorente, don Mariano del; Por falta de certificación del acuerdo del nombramiento de interino.

253.—Valle Manzano, don Manuel; Por no acreditar los tres meses de servicios antes del 30 de Junio 1943.

254.—Vaquero Alonso, don Emilianito; Por no haber sido Secretario interino.

255.—Varela Muñiz, don Manuel; Por no justificar la causa de la vacante e insuficiencia de servicios.

256.—Verdú Pérez, don José; Por falta de certificación del acuerdo del nombramiento de interino, de certificado de Penales y no justificar la causa de la vacante.

257.—Vicente Garcerán, don Bertín; Por falta de certificación del acuerdo de nombramiento de interino y no justificar la causa de la vacante ni el tiempo de servicios.

258.—Vigata Falguera, don Antonio; Por no justificar la causa de la vacante.

259.—Vila Puig, don José; Por no justificar la causa de la vacante.

260.—Villalba Mateo, don Primitivo; Por no acreditar la fecha en que tomó posesión de la Secretaría.

261.—Villaplana Pérez, don Juan de Dios; Por falta de la certificación de las fechas en que tomó posesión y cesó en el desempeño del cargo, y no justificar la causa de la vacante.

262.—Villaroya Balcells, don Enrique; Por no justificar la causa de la vacante.

263.—Villena Villena, don Gabriel; Por no justificar la causa de la vacante.

264.—Villena Villena, don Manuel; Por no justificar la causa de la vacante.

265.—Vinyet Estebanet, don José; Por no justificar la causa de la vacante.

266.—Viñas Blanquera, don Juan; Por no justificar la causa de la vacante.

267.—Yunta Horcajada, don Babino; Por no justificar la causa de la vacante ni servicios como interino.

268.—Zayas Cuerpo, don Eutimio; Por no justificar la causa de la vacante ni las fechas en que tomó posesión y cesó en el desempeño de la Secretaría.

Madrid 16 de Marzo de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.194

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el apartado h) del artículo 30 del Estatuto de Recaudación vigente, con fecha de hoy, ha acordado el cese en el cargo de Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones del Estado en la Zona de Pozoblanco, de don Rafael Beltrán Luque, por incompatibilidad de dicho cargo con el de Recaudador de Fuente Obejuna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 32 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 29 de Marzo de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Angel González.

Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 1.123

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia Ejecutiva se instruyó contra doña María Cabrera López, hoy sus herederos, deudor al Pósito de Belmez, he dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando que ha fallecido el deudor doña María Cabrera López, así como ser desconocidos e inciertos sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles para comparecer en el expediente de apremio por sí o por persona a su mandato, advirtiéndoles que de no señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del edicto de llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se declara en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente procediendo inmediatamente al embargo de la finca designada o que se designe al efecto y a su venta en pública subasta, si a ello hubiera lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmez a 27 de Marzo de 1944.—El Agente, José de Torres Laguna.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.066

Núm. 1.109

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael del Campo Zabala, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Enero de 1944 solicitando se le concedan 6 pertenencias de la mina denominada La Previsión, de mineral carbonato de cal, sita en el término de Belmez y paraje denominado Sierra Palacio, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 14 de Marzo de 1944, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del primer puente de ferrocarril a partir de la estación de Cabeza de Vaca a Villanueva del Rey y desde dicho punto de partida en dirección Este se medirán 300 metros colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª en dirección Norte 200 metros.

De 2.ª a 3.ª en dirección Oeste 300 metros.

De 3.ª a p. p. en dirección Sur, 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 6 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1944. — El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.129

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de industrial pertenecientes al año 1943, aparece la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado

plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Fuente Obejuna, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal. — Nombres de los deudores y otros datos.

138'24, Heliodoro Díaz Platero.

19'20, Moisés Muñoz Lira.

26'40, Fernando Cerezo Parra.

19'20, Valeriano Jurado Cerezo.

26'40, Joaquín Fuentes Pérez.

51'60, Pablo Sánchez García.

51'60, Ramón Escobar Gómez.

Fuente Obejuna a 20 de Marzo de 1944. — R. Beltrán Luque.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1.197

El Alcalde de Montoro, hace saber:

Que en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Gestora de mi presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes, se sacan a concurso y oposición, las de este Ayuntamiento que a continuación se relacionan y para los grupos que se señalan.

Para Caballeros Mutilados

Un Guardia municipal con el haber anual de 2.960 pesetas.

Para Excombatientes

Un Auxiliar de Depostaría con el haber anual de 3.510 pesetas.

Un Jefe de la Guardia municipal, con el haber anual de 4.380 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes y documentación en el concurso y oposición de las plazas precedentes, será el de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido este plazo se verificarán los ejercicios para proveer las plazas vacantes a excepción de la de Auxiliar de Depostaría, que tendrá lugar a los tres meses siguientes a la publicación de esta convocatoria.

La fecha de los ejercicios se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dirigidas al señor Alcalde-Presidente, debidamente reintegradas, con arreglo a la Ley del Timbre y acompañando los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

B) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la respectiva vecindad del solicitante.

C) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

D) Certificación de antecedentes

político-sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

E) Certificación facultativa, que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño de la profesión.

F) Certificación o documentos que acrediten la condición de Mutilados o Excombatientes para los aspirantes al respectivo turno, y

G) Cuantos documentos o títulos posean, que acrediten méritos y servicios especiales.

Los ejercicios serán dos: Uno Teórico oral y el otro práctico escrito.

El teórico para la oposición a la plaza de Auxiliar de Depostaría, se llevará a efecto con sujeción al programa mínimo, que para Auxiliares Administrativos se inserta en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

El tiempo que se conceda a cada opositor para el ejercicio oral será el de treinta minutos, para desarrollar los temas sacados a la suerte de los que componen el programa.

El ejercicio práctico escrito, consistirá en resolver algún expediente o consulta relacionada con el cargo de Auxiliar de Depostaría.

Para Jefe de la Guardia municipal versará la prueba sobre la materia siguiente: Ejercicio práctico de lectura y escritura al dictado y las cuatro reglas elementales de aritmética, idea general de las Ordenanzas municipales y del Código de circulación por lo que se refiere al tránsito en el interior de las poblaciones.

El ejercicio escrito consistirá en la redacción de un oficio de una comparecencia sobre la materia propia del caso.

Para la plaza de Guardia municipal se limitarán las pruebas a un ejercicio práctico de lectura y escritura al dictado y las cuatro reglas elementales de aritmética, y el ejercicio escrito a la redacción de un oficio.

No podrán ser aprobadas más personas que las de las plazas vacantes.

Los derechos que se exigen a los aspirantes para tomar parte en la oposición y concursos, serán los que determinan la base 15ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Si no se presentaren número suficiente de concursantes u opositores para cubrir los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros, con arreglo al artículo 9.º de dicha Orden.

Aparte de las preferencias que establecen las disposiciones legales para resolver los casos de empate, constituirá mérito preferente: Para la plaza de Auxiliar de Depostaría, haber desempeñado el cargo con el carácter de propietario o interino en Municipio de más de 14.000 habitantes, durante un plazo superior a cuatro años; y para la de Jefe de la Guardia municipal, haber desempeñado también el cargo con uno u otro carácter, en Municipio de igual Censo de población por tiempo superior a un año.

El Tribunal se constituirá en representación del Ayuntamiento, por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y el funcionario que designe la Corporación, además de las representaciones que se determinan en el artículo 12 de la Orden Ministerial sustantiva de la de 25 de Agosto de 1939.

Cada Vocal del Tribunal podrá puntuar en los dos ejercicios con un máximo de diez, y la división total de los obtenidos en cada uno por el número de Vocales que intervengan, darán la media aritmética de puntos logrados por el opositor, que para considerarse aprobado necesita obte-

ner la mitad más una décima de lo que representa aquella.

Practicadas las respectivas pruebas de aptitud, el Tribunal formulará propuesta de los que por haber demostrado su suficiencia hayan sido aprobados, a fin de que por la Corporación municipal o el Alcalde en su caso se les otorgue el oportuno nombramiento.

Montoro 27 de Marzo de 1944. — Federico Porras.

LUCENA

Núm. 1.151

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1943, en armonía con lo prescrito en el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que por los habitantes de este término municipal, puedan formularse reparos y observaciones contra la misma. Lo que por el Ayuntamiento Pleno serán admitidas o desestimadas.

Lucena 24 de Marzo de 1944. — Firma ilegible.

HORNACHUELOS

Núm. 1.166

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que desde el próximo día primero de Abril hasta el 30 del mismo mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal en sus riquezas rústicas y urbanas.

Dichas declaraciones se presentarán debidamente reintegradas acompañadas del documento de transmisión y justificante de haber pagado los derechos Reales de Hacienda y Cédula personal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos 27 de Marzo de 1944. — Rafael Meléndez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.168

El Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de este partido judicial, hace saber:

Que, aprobada por la Junta de Representantes de los Municipios que constituyen esta Agrupación Forzosa la liquidación del Presupuesto para las atenciones de la administración de Justicia correspondiente al pasado ejercicio de 1943, en cumplimiento de preceptos legales vigentes, queda aquella expuesta al público, para oír reclamaciones contra la misma, por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Priego de Córdoba 25 de Marzo de 1944. — Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA